

PPFA/20.2/2C.27.1/00006-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-04/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 03 días del mes de abril del año 2017.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada [REDACTED], la cual tiene su ubicación en [REDACTED], y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0008VI2017 de fecha 14 de febrero del año 2017, signada por la encarga del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], la cual tiene su ubicación en [REDACTED],

Estado de Hidalgo, comisionándose para tales efectos a los CC. Sergio Zamora Villeda y Nancy Mondragón Asiain, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] la cual tiene su ubicación en **Domicilio Conocido s/n**, [REDACTED],

levantándose al efecto el Acta de Inspección número HI0008VI2017 de fecha 14 de febrero del año 2017.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción

PPFA/20.2/2C.27.1/00006-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-04/2017

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.-Que del Acta de Inspección número HI0008VI2017 de fecha 14 de febrero del año 2017, se desprenden las siguientes irregularidades:

1. El registro como empresa generadora de residuos peligrosos no incluye los siguientes residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes y pilas usadas, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado.
2. La categorización de la empresa no incluye los siguientes residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes y pilas usadas, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado.

Sin embargo, es importante recalcar que en fecha 21 de febrero del año 2017, el Lic. Concepción Alfredo Rangel Díaz, en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], presenta antes esta delegación escrito mediante el cual realiza manifestaciones a la Acta de Inspección número HI0008VI2017 de fecha 14 de febrero del año 2017, así mismo exhibe copia simple de la modificación a su registro como empresa generadora de residuos peligrosos en el que incluye los siguientes residuos peligrosos como son: Lámparas

PPFA/20.2/2C.27.1/00006-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-04/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

fluorescentes y pilas usadas, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado ésta considerado dentro del aceite lubricante gastado.

Por lo que, tomando en consideración los antecedentes antes descritos, esta Autoridad ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

Que si bien es cierto durante el desarrollo de la visita de inspección se asentó en acta algunas irregularidades antes descritas, mismas que dentro del plazo de 05 días hábiles que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente, logro desvirtuar con la documentación exhibida.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número HI0008VI2017 de fecha 14 de febrero del año 2017, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Actas de Inspección.- Valor probatorio.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez..

PRECEDENTE:

Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.

"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la

PPPA/20.2/2C.27.1/00006-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-04/2017

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección HI0008VI2017 de fecha 14 de febrero del año 2017, se detectaron incumplimientos a la normatividad aplicable a los residuos peligrosos, sin embargo la empresa en uso del derecho que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente, exhibe copia simple de la modificación a su registro como empresa generadora de residuos peligrosos en el que incluye los siguientes residuos peligrosos como son: Lámparas fluorescentes y pilas usadas, aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado ésta considerado dentro del aceite lubricante gastado, con lo cual logra DESVIRTUAR las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, por lo que, esta Autoridad ordena el cierre del procedimiento administrativo al rubro citado.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

PPFA/20.2/2C.27.1/00006-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-04/2017

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la empresa interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, Lic. Lucero Estrada López. CUMPLASE.

*PCG/LEL.



El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 3 de Abril del año 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surte sus efectos a partir del día 04/04/17 CONSTE.